

REGLAMENTO GENERAL DE ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS



Universidad
Finis Terrae

CONTROL DE VERSIÓN

Para mantener el control y la trazabilidad de los cambios realizados en el presente reglamento, a continuación, se presenta la estructura de registro que se debe completar cada vez que el contenido del mismo se modifique:

VERSIÓN SEGÚN AÑO Y FECHA DE MODIFICACIÓN			OBSERVACIONES / MODIFICACIONES REALIZADAS	AUTOR
Acta	Versión	fecha	-	
Nº	2019	Noviembre	Presentación documento	Dirección de Postgrado Facultad de Odontología
	2019	Noviembre	Revisión y aprobación	Dirección de Postgrado y Educación Continua
	2019	06-11-2019	Aprobación Consejo Académico	Facultad de Odontología
	2020	09-03-2020	Aprobación Consejo Superior Sesión Nº 321	Secretaría General
	2025	Septiembre	Actualización Reglamento en virtud de nueva Política y modelo Formativo	DGP

Por razones de economía lingüística, en el presente Reglamento no se hacen distinciones de género al referirse a personas, cargos, funciones, roles y estamentos.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: Ámbito de aplicación

El presente reglamento regula los derechos, deberes y normativas que rigen a los estudiantes de los programas de especialidades odontológicas impartidos por la Universidad Finis Terrae, en todas sus áreas autorizadas y por la regulación de la autoridad sanitaria y académica competente. Su aplicación se enmarca en la Política de Postgrado, Postítulo y Educación Continua de la Universidad, en coherencia con el Ideario Institucional, el Modelo Formativo Finis Transforma 2026 y el Plan de Desarrollo Institucional vigente.

Artículo 2°: Ente regulador

La Vicerrectoría Académica será la máxima autoridad en la interpretación, aplicación y resolución de controversias derivadas del presente reglamento. Para estos efectos, actuará en coordinación con la Dirección General de Postgrado y Educación Continua, la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, la Dirección de Postgrado y Educación Continua de la Facultad de Odontología y las demás unidades académicas que correspondan.

Artículo 3°: Modalidades de impartición

Los programas de especialidad odontológica se impartirán exclusivamente en modalidad presencial, permitiéndose el uso de recursos virtuales complementarios que no superen el 30% del total de las actividades curriculares. Toda incorporación de herramientas virtuales deberá ajustarse a la normativa vigente del sector salud y no podrá afectar el carácter presencial exigido por la autoridad sanitaria.

Excepcionalmente, podrán existir programas de especialidad en los que, debido a sus características particulares, se autorice el uso de recursos virtuales en un porcentaje superior al señalado. En estos casos, deberá garantizarse que los resultados de aprendizaje de las asignaturas, las competencias a desarrollar por los estudiantes y el perfil de egreso se cumplan íntegramente, bajo el modelo de aseguramiento de la calidad institucional. Esta excepción requerirá, además, la validación previa de la Dirección de Currículo de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 4º: Tipos de programas

La Universidad Finis Terrae podrá ofrecer:

- a) Programas de especialidad odontológica, orientados al desarrollo de competencias clínicas avanzadas en un área específica de la odontología, reconocidos por la autoridad sanitaria correspondiente.
- b) Programas de subespecialidad odontológica, destinados a la profundización de conocimientos y competencias en un campo específico dentro de una especialidad odontológica, siempre que el estudiante cuente con la formación previa requerida y cumpla con los requisitos normativos.

Los Programas de los niveles antes mencionados, serán regulados y validados por la autoridad sanitaria competente (Ministerio de Salud MINSAL) y reconocidos por la Superintendencia de Salud.

Artículo 5º: Reglamentos internos

Cada programa de especialidad o subespecialidad odontológica deberá contar con un reglamento interno propio, elaborado por la Dirección de Postgrado y Educación Continua de la Facultad de Odontología en conjunto con el comité académico del programa, aprobado por el Decano y visado por la Dirección General de Postgrado y Educación Continua. Dicho reglamento deberá ser entregado a los estudiantes antes del inicio de las actividades académicas y deberá complementar las disposiciones de este reglamento general y mantenerse en plena coherencia con las políticas y lineamientos institucionales vigentes.

TÍTULO II: DE LA DEPENDENCIA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS

Artículo 6º: Dependencia y dirección

Los programas de especialidad odontológica dependen académica y administrativamente de la Facultad de Odontología de la Universidad Finis Terrae, representada por su Decano. Será éste quien propondrá al Rector el nombramiento del Jefe Académico de cada programa, en adelante Jefe de Programa. El Jefe de Programa será responsable de velar por la correcta implementación del plan de estudios, la coordinación docente, la supervisión clínica y el cumplimiento de los objetivos formativos. Dependerá orgánicamente de la Dirección de Postgrado y Educación Continua de la Facultad de Odontología.

En condiciones excepcionales, y atendiendo a las particularidades de un programa específico, el Decano podrá proponer al Rector el nombramiento de más de un Jefe

de Programa, diferenciados por cohorte de ingreso. En tales casos, cada Jefe de Programa deberá cumplir íntegramente con las exigencias, funciones y responsabilidades propias de su cargo, con el propósito de potenciar el acompañamiento de los estudiantes y asegurar el adecuado desarrollo de su trayectoria formativa.

Las atribuciones del Jefe de Programa, así como las funciones del Comité Académico y del cuerpo docente, deberán quedar establecidas en el reglamento interno que regule a cada programa de especialidad o subespecialidad odontológica.

Artículo 7°: Supervisión clínica

Las actividades clínicas deberán realizarse bajo estricta supervisión directa y presencial de docentes especialistas habilitados, en dependencias clínicas Universitarias o en campos clínicos acreditados por la Universidad.

La relación docente-estudiante de acuerdo con cada especialidad profesional odontológica, deberá permitir la retroalimentación constante, el desarrollo de habilidades prácticas y el aseguramiento de la calidad de la atención otorgada velando por respeto irrestricto a la legislación vigente que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.

TÍTULO III: DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 8°: Calidad de estudiante

Tendrán la calidad de estudiantes de los programas de especialidad odontológica aquellos profesionales Cirujano dentistas admitidos formalmente por la Universidad Finis Terrae, cumpliendo con los requisitos de ingreso establecidos en el presente reglamento y en el reglamento interno del programa de especialidad correspondiente. Esta calidad se mantendrá mientras el estudiante cumpla con las obligaciones académicas, clínicas, éticas y administrativas que la Universidad establezca.

Artículo 9°: Derechos de los estudiantes

Los estudiantes tendrán derecho a:

- a) Recibir una formación de calidad, coherente con los objetivos y perfil de egreso del programa de estudio vigente al momento de su ingreso.

- b) Acceder a información clara y oportuna sobre el plan de estudios, las normativas académicas y los criterios de evaluación.
- c) Ser evaluados con criterios objetivos, previamente informados y en condiciones de equidad.
- d) Contar con el acompañamiento académico, clínico y administrativo necesario para su adecuado progreso.
- e) Presentar solicitudes, reclamos o apelaciones formales por las vías institucionales correspondientes.
- f) Participar en instancias de retroalimentación y evaluación del programa, conforme a los mecanismos definidos por la Universidad.

Artículo 10°: Deberes de los estudiantes

Los estudiantes deberán:

- a) Cumplir con lo establecido en el presente reglamento, el reglamento interno del programa y las demás normativas institucionales.
- b) Participar de forma activa, responsable y ética en las actividades académicas, preclínicas y clínicas del programa.
- c) Respetar las normas de confidencialidad, bioseguridad, protocolos clínicos y estándares éticos definidos por la Universidad y las instituciones asociadas.
- d) Mantener una conducta profesional acorde con los principios del Ideario Institucional.
- e) Mantener regularizada su situación académica, financiera y administrativa.
- f) Utilizar adecuadamente los recursos institucionales y mantener un trato respetuoso con la comunidad universitaria y los usuarios del sistema de salud.
- g) Cumplir con la normativa sanitaria vigente, especialmente a lo referido en la Ley 20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud
- h) Tener vigente el seguro personal de responsabilidad profesional.

Artículo 11°: Suspensión voluntaria

Cada estudiante podrá solicitar la suspensión temporal de su participación en el programa por causas debidamente justificadas, tales como:

- a) Enfermedad grave, la que deberá validarse, sin excepción, por la licencia médica correspondiente.
- b) Razones familiares graves acreditadas.
- c) Fuerza mayor u otras causas justificadas.

La solicitud deberá ser presentada formalmente por escrito a la Jefatura del Programa de especialidad profesional odontológica correspondiente y será resuelta

por la Dirección de Postgrado y Educación Continua de la Facultad de Odontología, previa evaluación de los antecedentes, sin perjuicio de solicitar información adicional. La suspensión no podrá exceder un período académico equivalente a doce meses. La decisión adoptada, ya sea de aprobación o de rechazo, será notificada formalmente al estudiante dentro de un plazo máximo de quince días hábiles, y se oficializará ante las áreas institucionales responsables de los registros académicos correspondientes.

Artículo 12°: Abandono

Se considerará que un estudiante ha abandonado el programa cuando:

- a) No se matricule en el período académicos siguiente sin haber solicitado suspensión.
- b) Interrumpa sus estudios sin justificación ni autorización formal por un rango superior a 3 días hábiles (72 horas).

El abandono implicará la pérdida de la calidad de estudiante y la desvinculación formal del programa.

Esta situación deberá quedar documentada mediante resolución escrita del Decano de la Facultad de Odontología y notificada oficialmente al estudiante. Los antecedentes serán incorporados al expediente académico del estudiante y registrados en los sistemas institucionales correspondientes, garantizando su conservación en los archivos oficiales de la Universidad por el período que establezca la normativa vigente.

Artículo 13°: Reingreso

El o la estudiante que haya abandonado un programa podrá solicitar su reingreso, el cual será evaluado por el Comité Académico de la especialidad profesional correspondiente y por la Dirección de Postgrado y Educación Continua de la Facultad de Odontología. La autorización estará sujeta a la disponibilidad de vacantes, al tiempo transcurrido desde el retiro y al cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos vigentes. La resolución será emanada por el Decano, sea de aceptación o rechazo y será notificada formalmente al estudiante en un plazo máximo de quince días hábiles y registrada en los sistemas institucionales correspondientes. En caso de aceptación, el estudiante deberá regularizar su situación académica y financiera antes de reincorporarse al programa.

Artículo 14°: Retiro Voluntario

El o la estudiante podrá solicitar, en cualquier momento del proceso formativo, su retiro voluntario del programa. La solicitud deberá presentarse por escrito ante la Jefatura Académica del programa, indicando los motivos que fundamentan la decisión. Esta solicitud será evaluada por el Comité Académico correspondiente y por la Dirección de Postgrado y Educación Continua de la Facultad de Odontología, para emisión de resolución por el Decano.

El retiro voluntario implicará la pérdida de la calidad de estudiante regular y la suspensión de todos los derechos académicos y administrativos asociados al programa. No obstante, no eximirá al o la estudiante del cumplimiento de las obligaciones contractuales y financieras adquiridas hasta la fecha de aceptación del retiro.

En caso de que él o la estudiante desee reincorporarse al programa en el futuro, deberá sujetarse al procedimiento de reingreso establecido en el presente reglamento y a la disponibilidad de vacantes.

TÍTULO IV: DE LA ADMISIÓN Y MATRÍCULA

Artículo 15°: Requisitos de admisión

La oferta vigente de programas de especialidades y subespecialidades odontológicas será publicada en el sitio WEB oficial de la Universidad Finis Terrae, junto con la descripción íntegra de los procesos de postulación y admisión correspondientes a cada programa. Estos son concordantes con lo indicado el Decreto N°568 Exento del Ministerio de Salud, que aprueba la norma técnica N°182 que define “descripción de aspectos técnicos y conocimientos mínimos para la certificación de especialidades médicas y odontológicas”

Podrán postular a los programas de especialidad odontológica quienes cumplan, al menos, con los siguientes requisitos:

- a) Poseer el título profesional de Cirujano Dentista, otorgado por una universidad nacional o extranjera reconocida por el Estado de Chile.
- b) Acreditar habilitación profesional vigente ante la Superintendencia de Salud de Chile, mediante inscripción en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud.
- c) Cumplir con los requisitos específicos definidos por cada programa, los que podrán considerar, entre otros, entrevista personal, experiencia profesional,

pruebas de conocimientos relevantes, conocimientos de idioma extranjero y antecedentes clínico-académicos curriculares.

- d) Presentar la documentación requerida dentro de los plazos establecidos por la Universidad.

Artículo 16º: Postulación

El proceso de postulación será convocado y gestionado por la por la Dirección de Postgrado y Educación Continua de la Facultad de Odontología en conjunto con la Dirección académica responsable del programa. Los antecedentes requeridos y fechas de postulación serán publicados oportunamente en los canales oficiales de la Universidad.

El procedimiento de selección podrá incluir, entre otros:

- a) Evaluación de antecedentes académicos y clínicos,
- b) Entrevistas personales estructuradas,
- c) Exámenes de conocimientos clínicos o razonamiento médico,
- d) Análisis del perfil vocacional y de competencias blandas,
- e) Evaluación de trayectoria asistencial y publicaciones, si corresponde.

Artículo 17º: Requisitos especiales

Cada programa podrá establecer requisitos adicionales de ingreso, tales como certificaciones específicas, acreditación de experiencia clínica, manejo de tecnologías informáticas u otros, conforme a lo estipulado en el reglamento interno del programa.

Artículo 18º: Selección y aceptación de postulantes

La selección de postulantes será realizada por una comisión académica designada por la Dirección de Postgrados y Educación Continua de la Facultad de Odontología, la cual deberá estar integrada por docentes de la especialidad y de pregrado con alta jerarquía académica en las asignaturas pertinentes a cada programa de especialización profesional. También podrán participar representantes de la Decanatura de la Facultad de odontología. La comisión podrá considerar ponderaciones diferenciadas según los criterios definidos previamente.

Artículo 19º: Criterios y ponderaciones de selección

Cada programa de especialidad o subespecialidad odontológica podrá establecer, en sus respectivas bases de postulación, los criterios específicos y sus ponderaciones para la evaluación y selección de postulantes. Dichos criterios

deberán ser coherentes con los objetivos formativos del programa y estarán sujetos a aprobación por la Dirección de Postgrado y Educación Continua de la Facultad de Odontología.

La selección final se realizará considerando la puntuación obtenida por cada postulante, de acuerdo con la aplicación de los criterios y ponderaciones definidos, asegurando un proceso transparente, equitativo y ajustado a los estándares institucionales.

La comunicación final de resultados a los postulantes corresponderá a la Dirección de Postgrado y Educación Continua de la Facultad de Odontología, quien formalmente mediante correo electrónico indicará, en caso de corresponder la aceptación y señalará los pasos administrativos a seguir. En caso de no aceptación, se procederá de la misma forma, agradeciendo al postulante su participación en el proceso.

Artículo 20°: Matrícula

Los postulantes seleccionados deberán formalizar su matrícula dentro de los plazos establecidos por la Universidad, mediante la suscripción del contrato de prestación de servicios educacionales y el pago de los derechos de matrícula y arancel correspondiente. El no cumplimiento de esta formalización se entenderá como renuncia voluntaria al cupo asignado sin apelación.

Artículo 21°: Renovación de matrícula

La matrícula, de corresponder, deberá renovarse al inicio de cada período académico. La no renovación sin una solicitud formal de suspensión podrá dar lugar a la pérdida de la calidad de estudiante, conforme a lo señalado en este reglamento.

Artículo 22°: Admisión extraordinaria

Excepcionalmente y de manera extraordinaria, podrá autorizarse la admisión de estudiantes fuera de los procesos regulares, cuando existan razones fundadas y previa autorización de la Dirección de Postgrado y Educación Continua de la Facultad de Odontología. En estos casos, deberá igualmente verificarse el cumplimiento íntegro de los requisitos de ingreso establecidos.

TÍTULO V: DEL PLAN DE ESTUDIOS Y ACTIVIDADES CURRICULARES

Artículo 23°: Plan de estudios

Cada programa de especialidad odontológica deberá contar con un plan de estudios debidamente aprobado por la instancia académica correspondiente y visado por la

Vicerrectoría Académica. Este plan deberá detallar los objetivos de formación, perfil de egreso, competencias a desarrollar, estructura curricular, sistema de créditos y su equivalencia en horas cronológicas, secuencia y características de las asignaturas, actividades clínicas y criterios de evaluación, en concordancia con lo establecido por la legislación y las autoridades sanitarias.

Artículo 24°: Estructura curricular

La estructura curricular de los programas de especialidad odontológica considerará la integración de los siguientes componentes:

- a) Actividades de formación teórica: asignaturas básicas y específicas que sustentan el conocimiento disciplinar.
- b) Actividades prácticas y clínicas: rotaciones clínicas supervisadas, atención directa de pacientes, simulaciones y procedimientos.
- c) Actividades de formación ética y profesional: instancias que fortalezcan el compromiso con la responsabilidad social, la bioética y el respeto por la dignidad humana.
- d) Actividades de investigación aplicada o basada en evidencia: orientadas al desarrollo de habilidades científicas y de análisis crítico.
- e) Actividades electivas o complementarias: que potencien la formación integral del estudiante.

Artículo 25°: Créditos académicos

Cada asignatura o actividad del programa se expresará en créditos SCT-Chile, los cuales representan el tiempo total de dedicación del estudiante, considerando horas presenciales, trabajo autónomo, actividades clínicas y evaluaciones. La equivalencia de cada crédito en horas cronológicas se encuentra en el rango de 24 a 31 horas, dependiendo de las características y metodologías de enseñanza-aprendizaje aplicadas. El número total de créditos del programa deberá ajustarse a lo establecido por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) para este tipo de programas.

Artículo 26°: Evaluaciones

El proceso de evaluación será continuo, formativo y sumativo, e incluirá instrumentos teóricos, prácticos simulados, prácticos clínicos y de desempeño profesional. Cada actividad curricular tendrá criterios e instrumentos de evaluación previamente definidos y comunicados al estudiante.

Artículo 27º: Reprobación

Se entenderá que un estudiante ha reprobado una asignatura o actividad clínica cuando obtenga una calificación inferior a la mínima aprobatoria o no cumpla con los requisitos de asistencia o desempeño definidos. El número máximo de reprobaciones permitidas por programa será definido por el reglamento interno respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en este reglamento general.

Artículo 28º: Asistencia y participación obligatoria

El régimen de asistencia mínima obligatoria será de 75% en actividades teóricas y clínicas, procedimientos y prácticas supervisadas.

Las inasistencias deberán ser notificadas formalmente y por escrito a cada Jefe del Programa. En caso de ser reiteradas o injustificadas, podrán derivar en sanciones académicas, reprobación de la actividad o desvinculación del programa.

Cada estudiante deberá participar activamente en todas las instancias académicas, preclínicas, clínicas, reuniones docentes y evaluaciones convocadas por el programa como parte integral de su formación profesional.

Artículo 29º: Evaluación curricular

Los programas deberán someterse a procesos regulares de evaluación curricular, en concordancia con las políticas institucionales de aseguramiento de la calidad. Esta evaluación incluirá indicadores de eficacia formativa, pertinencia clínica, progresión académica y satisfacción de estudiantes y egresados y deberá traducirse en planes de mejora continua.

TÍTULO VI: DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO

Artículo 30º: Principios de la evaluación

La evaluación del desempeño académico se basará en principios de objetividad, transparencia, a través de instrumentos validados y alineados con el perfil de egreso, los resultados de aprendizaje y la pertinencia clínica. Deberá ser formativa y sumativa, permitiendo monitorear el progreso del estudiante y orientar su proceso de aprendizaje.

Artículo 31º: Sistema de calificaciones

La Universidad Finis Terrae aplicará una escala de calificaciones de 1,0 a 7,0, estableciéndose como nota mínima de aprobación un 4,0 para estos niveles de formación. Cada asignatura definirá su sistema de evaluación en coherencia con

sus objetivos formativos, el cual deberá ser comunicado al inicio del período académico. El estudiante que no alcance la calificación mínima en cualquiera de las asignaturas del plan de estudios será registrado como reprobado.

Las calificaciones deberán ser registradas en el sistema académico institucional que corresponda. Las calificaciones finales de cada asignatura, deberán ser comunicadas formalmente desde la Secretaría Académica de la Dirección de Postgrado y Educación continua de la Facultad de Odontología a las instancias de registros académicos institucionales que corresponda.

Artículo 32°: Instrumentos y criterios de evaluación

Cada actividad curricular deberá contar con instrumentos de evaluación definidos, que podrán incluir evaluaciones formativas, pruebas escritas, exámenes preclínicos, exámenes clínicos objetivos estructurados (ECOEs), informes de casos, portafolios, pautas de observación directa, autoevaluaciones y otros mecanismos pertinentes. Los criterios de evaluación deberán ser conocidos previamente por los estudiantes y contarán con mecanismos de retroalimentación académica.

Artículo 33°: Evaluación clínica

La evaluación de las competencias clínicas de los estudiantes se realizará de forma continua, mediante supervisión presencial y directa, controlando el cumplimiento de cargas clínicas y analizando de manera objetiva el desempeño en procedimientos específicos. Estas evaluaciones deberán ser registradas en el sistema oficial de la Universidad y comunicadas al estudiante oportunamente.

Artículo 34°: Recuperación de asignaturas

El estudiante que repruebe una asignatura o actividad curricular podrá acceder a una instancia extraordinaria de evaluación recuperativa, según los procedimientos definidos por el programa. En caso de segunda reprobación, el Comité Académico evaluará la continuidad del estudiante en el programa y deberá comunicarlo formalmente y por escrito a la Dirección de Postgrado y Educación Continua de la Facultad de Odontología.

Artículo 35°: Promoción académica

Para ser promovido al período académico siguiente, cada estudiante deberá haber aprobado todas las asignaturas obligatorias del plan de estudios correspondiente y haber cumplido los requisitos de asistencia, evaluación clínica y condiciones éticas establecidas. La promoción será resuelta por el Comité Académico, comunicada a la Dirección de Postgrado y Educación Continua de la Facultad de Odontología y registrada formalmente en el sistema institucional que corresponda.

Artículo 36°: Reprobación reiterada, repitencia y eliminación

La reprobación de dos asignaturas distintas o la reprobación reiterada de una misma asignatura podrá constituir causal de eliminación del programa, previa evaluación del Comité Académico y resguardo del derecho a apelación del estudiante.

El Comité Académico del Programa podrá definir una de las siguientes medidas:

- a) Autorización excepcional de repetición con plan de recuperación.
- b) Suspensión temporal de la trayectoria formativa.
- c) Eliminación definitiva del programa.

También podrá ser eliminado el estudiante que:

- a) Acumule tres reprobaciones en actividades obligatorias a lo largo del programa.
- b) Incumpla el régimen de asistencia mínima.
- c) Cometa faltas graves a la ética profesional o académica.
- d) Incurra en ausentismo injustificado por más de 3 días consecutivos sin autorización.

Toda medida deberá ser informada oficialmente al estudiante y registrada en su expediente académico, comunicada a la Dirección de Postgrado y Educación Continua de la Facultad de Odontología quien deberá transferirla a la Dirección de Operación Académico Estudiantil para su oficialización.

TÍTULO VII: HOMOLOGACIÓN, CONVALIDACIÓN Y VALIDACIONES ESPECIALES

Artículo 37°: Principios generales

La Universidad Finis Terrae, en el marco de su Modelo Formativo y de acuerdo con el Reglamento de Convalidaciones y Homologaciones vigente, podrá reconocer aprendizajes previos mediante procesos de homologación y convalidación de asignaturas.

La homologación y convalidación no constituyen, en ningún caso, un derecho automático del estudiante, sino un beneficio sujeto a evaluación y resolución fundada por las instancias competentes.

Artículo 38°: Definiciones

Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) Convalidación: reconocimiento de asignaturas o actividades curriculares cursadas y aprobadas en otra institución de educación superior reconocida oficialmente.
- b) Homologación: reconocimiento de asignaturas o actividades curriculares cursadas y aprobadas en programas impartidos por la Universidad Finis Terrae, con iguales o equivalentes objetivos formativos, contenidos y exigencias académicas.

Artículo 39º: Validaciones especiales

Podrán validarse competencias adquiridas mediante experiencia clínica certificada, en conformidad con los estándares definidos por la Universidad y las normativas vigentes del sector salud. Estas validaciones deberán ser autorizadas por el Comité Académico del programa y comunicadas formalmente a la Dirección de Postgrado y Educación Continua de la Facultad de Odontología.

Artículo 40º: Límites y condiciones

No podrá homologarse ni convalidarse más del 25% de la carga total del programa. De manera extraordinaria y excepcional, en virtud de características estratégicas de articulación académica del programa de especialidad profesional, con la validación de la Dirección de Postgrado y Educación Continua de la Facultad de Odontología acompañada de una solicitud fundada del Decano, la Vicerrectoría Académica podrá autorizar homologaciones o convalidaciones que excedan este límite.

TÍTULO VIII: DE LAS RESPONSABILIDADES ÉTICAS Y DISCIPLINARIAS

Artículo 41º: Principios éticos

Cada estudiante de los programas de especialidad odontológica deberá actuar conforme a los principios éticos del ejercicio profesional, los valores del Ideario Institucional y los compromisos establecidos en el Modelo Formativo Finis Transforma 2026. Esto incluye el respeto por la dignidad de las personas, la honestidad académica, la confidencialidad de la información clínica y la responsabilidad profesional.

Artículo 42º: Conductas indebidas

Las siguientes conductas indebidas constituyen faltas:

- a) Falsificación de documentos, certificados o registros clínicos o académicos.
- b) Realización de plagio, según lo establecido en el Reglamento General del Alumno de Postgrado.
- c) Uso indebido de información confidencial o datos de pacientes registrados de cualquier forma.
- d) Suplantación de identidad.
- e) Cualquier acto de acoso, discriminación, maltrato o violencia hacia pacientes, pares, docentes o funcionarios.
- f) Uso inadecuado de las instalaciones clínicas o recursos institucionales.
- g) Consumo de sustancias que alteren el juicio clínico o pongan en riesgo la seguridad del paciente.
- h) Participación en actividades que contravengan la ley, la ética profesional o las normativas internas de la Universidad y/o de los campos clínicos
- i) Abandono de los estudios.
- j) Sostener una conducta irrespetuosa para con las autoridades, académicos, funcionarios, administrativos, otros estudiantes y todos los miembros de la comunidad universitaria
- k) Tratar con descuido en forma dolosa, los bienes de la Universidad y/o de los campos clínicos
- l) Incumplimiento de los protocolos y guías clínicas definidos por los campos clínicos
- m) Incumplimiento de la Ley 20.584 que Regula los Derechos y Deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a la salud.
- n) Realización de actos clínicos sin la supervisión y/o autorización del tutor directo en la clínica odontológica de la Facultad o en el campo clínico.
- o) Realización de actos clínicos contrarios a los indicados por el tutor directo en la clínica odontológica de la Facultad o en el campo clínico.
- p) Faltas reiterativas en los principios administrativos y funcionarios que aseguren el cumplimiento cabal de los objetivos de la rotación. Ente ellos: inasistencia injustificada; impuntualidad reiterada; incumplimiento del registro de asistencia a través de los medios dispuestos por el campo clínico; no portar la identificación personal universitaria y/o institucional; incumplimiento, irresponsabilidad o desidia en la ejecución del trabajo asignado; abandono injustificado durante la jornada laboral; no uso del uniforme adecuado al acto clínico.
- q) Realizar práctica laboral no supervisada de la especialidad cuyo programa está cursando.

- r) Cualquier otra conducta no contemplada en las letras anteriores que contravenga la ética profesional, los valores institucionales o que ponga en riesgo la salud e integridad de pacientes, compañeros, académicos o miembros de la comunidad universitaria en su conjunto.

Estas situaciones serán evaluadas en su mérito y podrán ser constitutivas de sanción en alguno de sus grados, siendo la sanción máxima la eliminación del programa.

Artículo 43°: Responsabilidad profesional

Durante su proceso formativo, Los estudiantes responderán éticamente por su conducta y profesionalmente por los actos realizados bajo supervisión clínica. Esta responsabilidad será compartida con el docente supervisor en el marco del ejercicio docente-asistencial. Será requisito para todos los estudiantes de los programas de especialidad odontológica o subespecialidad, contar con un seguro de responsabilidad profesional vigente, emitido por una institución reconocida en territorio nacional. Dicho seguro deberá ser contratado, mantenido y costado de manera personal e individual por cada estudiante, y su acreditación podrá ser exigida en cualquier momento por la Facultad como condición para su participación en actividades académicas, clínicas o de investigación.

Artículo 44°: Faltas y sanciones

Las faltas podrán ser calificadas como leves, graves o gravísimas según su naturaleza, recurrencia y consecuencias. Las sanciones aplicables incluyen:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión temporal de actividades académicas o clínicas.
- c) Eliminación del programa.
- d) Derivación al Comité de Ética Institucional o instancias externas, si corresponde.

El Comité Académico del programa tendrá funciones de análisis y proposición, elaborando un informe debidamente fundado respecto de la falta y su eventual calificación. La resolución sobre la aplicación de la sanción corresponderá a la autoridad competente, conforme a lo establecido en la normativa institucional.

En todos los casos, se garantizará el pleno respeto al debido proceso y al derecho a defensa del estudiante, lo que comprenderá la notificación formal de los cargos, el acceso a los antecedentes, la posibilidad de presentar pruebas y descargos, así

como el derecho a apelar, de acuerdo con los estatutos y reglamentos de la Universidad.

Artículo 45°: Procedimiento disciplinario

Toda falta deberá ser denunciada formalmente y será objeto de un procedimiento y normativa institucional vigente. Las decisiones deberán quedar debidamente documentadas en la Dirección de Postgrado y Educación Continua de la Facultad de Odontología y podrán ser apeladas dentro del marco normativo institucional.

TÍTULO IX: DEL EGRESO, TITULACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo 46°: Requisitos de egreso

Para ser considerado egresado de un programa de especialidad odontológica, o subespecialidad el estudiante deberá:

- a) Haber aprobado la totalidad de las asignaturas, módulos y actividades del plan de estudios.
- b) Haber cumplido con los requerimientos clínicos mínimos establecidos por el programa.
- c) Haber aprobado todas las evaluaciones finales exigidas, incluyendo exámenes teóricos, prácticos y clínicos.
- d) No registrar retenciones de ningún tipo.
- e) Haber cumplido con la revisión formal y detallada de las fichas de pacientes que se realizará en la Dirección de Integración clínica y apoyo a la Academia de la Facultad de Odontología.
- f) Haber realizado la entrega formal del casillero y cajoneras que hubiere utilizado durante su proceso formativo.

Artículo 47°: Examen final de especialidad

Cada programa contemplará un examen final integrador, de carácter teórico, práctico o clínico, según la naturaleza de la especialidad. Será una instancia evaluativa solemne, formal y privada, requisito indispensable para obtener el título correspondiente y debidamente reglamentado por la Dirección de Postgrado y Educación Continua de la Facultad de Odontología.

Este será presidido por el Decano, el Director de Postgrado y Educación continua de la Facultad o la autoridad académico que sea designada en su representación. La Comisión evaluadora estará constituida por académicos de la más alta jerarquía

designada por la unidad responsable y podrá incluir participación de especialistas externos. El no aprobar esta evaluación impedirá el egreso del estudiante.

Artículo 48°: Certificación de especialidad

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de egreso, la Universidad Finis Terrae otorgará al estudiante un certificado de aprobación del programa de especialidad odontológica, firmado por las autoridades académicas competentes. Este documento no reemplaza el reconocimiento de especialidad por parte de la autoridad sanitaria, cuando corresponda.

Artículo 49°: Diploma de título

El diploma de título de especialista será conferido por la Universidad Finis Terrae y será inscrito en el Registro Académico correspondiente. La entrega del diploma se realizará en ceremonia oficial o mediante solicitud del interesado, cumpliendo con los procedimientos institucionales establecidos.

Artículo 50°: Registro y respaldo documental

Todo antecedente académico, clínico y administrativo de cada estudiante deberá ser conservado por la Universidad por un período no inferior a diez años, conforme a la política de gestión documental institucional. La Dirección General de Postgrado y Educación Continua será responsable de resguardar esta información.

Artículo 51°: Seguimiento de egresados

La Universidad, a través de la Dirección General de Postgrado y Educación Continua, en coordinación con la Dirección de Postgrado y Educación Continua de la Facultad de Odontología y los programas de formación de especialidades o subespecialidades odontológicas respectivas, implementará mecanismos sistemáticos de seguimiento de egresados de los programas de especialidad odontológica. Este seguimiento tendrá por objetivo recoger información relevante sobre su inserción profesional, desempeño laboral, satisfacción con la formación recibida, así como recoger insumos para procesos de mejora continua y retroalimentación curricular. Los resultados de este seguimiento serán considerados como parte de los indicadores de calidad y pertinencia del programa, en coherencia con el sistema institucional de aseguramiento de la calidad.

TÍTULO X: DE LA ACREDITACIÓN, ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y VINCULACIÓN CON EL MEDIO

Artículo 52°. Carácter obligatorio de la acreditación

Los programas de especialidades médicas y odontológicas impartidos por la Universidad Finis Terrae deberán someterse obligatoriamente al proceso de acreditación ante la Comisión Nacional de Acreditación (CNA), conforme a los criterios, estándares y procedimientos establecidos por dicho organismo. Esta exigencia emana de la normativa técnica y regulatoria definida por la CNA para programas del área de la salud, y es condición necesaria para su reconocimiento institucional, elegibilidad para fondos públicos y registro ante organismos sectoriales.

Artículo 53°. Proceso de acreditación

El proceso de acreditación incluirá las etapas de autoevaluación interna, evaluación externa por pares designados por la CNA y resolución final de acreditación. La Universidad garantizará los medios necesarios para cumplir oportunamente con las exigencias del proceso, de acuerdo con los plazos establecidos por la CNA y las mejores prácticas de aseguramiento de la calidad.

Artículo 54°. Planes de mejora y seguimiento

Una vez finalizado el proceso de acreditación, cada programa deberá implementar un plan de mejora continua que considere las recomendaciones emanadas del informe de evaluación externa y la resolución de la CNA. El seguimiento de estas acciones será responsabilidad del Comité Académico del programa, en coordinación con la Dirección de Postgrado y Educación Continua de la Facultad de Odontología, la Dirección General de Postgrados y Educación Continua y la Dirección de Aseguramiento de la Calidad de la Universidad.

Artículo 55°. Transparencia y vinculación con el medio

La Universidad deberá asegurar el acceso público a la información sobre el estado de acreditación de cada programa, conforme a la Circular CNA N° 30/2023 y demás normativas vigentes. Asimismo, los programas deberán mantener una vinculación activa con el medio, mediante convenios docentes asistenciales, actividades de extensión clínica y académica, y otras iniciativas que fortalezcan la interacción con el entorno social y profesional.

TÍTULO XI: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 56°. Vigencia del reglamento

El presente reglamento tendrá vigencia a contar de su aprobación por la Vicerrectoría Académica y su publicación en los medios oficiales de la Universidad

Finis Terrae. Será aplicable a todos los programas de especialidades y subespecialidad odontológicas vigentes y a los que se creen con posterioridad, sin perjuicio de las disposiciones transitorias que cada unidad académica pueda definir al momento de su implementación.

Artículo 57°. Aplicación supletoria

En todo aquello no previsto en el presente reglamento, se aplicará lo dispuesto en la Política de Postgrado, Postítulo y Educación Continua, los estatutos de la Universidad, el Reglamento Interno del respectivo programa, y las normas generales del ordenamiento jurídico nacional en materia de educación superior y salud, según corresponda.

Artículo 58°. Modificaciones al reglamento

Toda modificación a este reglamento deberá ser propuesta por el Decano de la Facultad de Odontología, contar con informe técnico de la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, la revisión de la Dirección de Postgrado y Educación Continua de la Facultad de Odontología y la aprobación del Consejo de Facultad respectivo. A esto se sumará la validación final por parte de la Vicerrectoría Académica. Una vez aprobada, la modificación deberá ser publicada oficialmente y comunicada a todos los programas afectados.

Artículo 59°. Procedimientos de apelación

Las decisiones adoptadas por el Comité Académico de los programas podrán ser objeto de apelación fundada por parte del estudiante afectado, dentro de un plazo de 10 días hábiles, ante la Dirección de Postgrado y Educación Continua de la Facultad de Odontología. La resolución que emita dicha instancia será de primera instancia, sin perjuicio de otras vías institucionales que establezca los estatutos de la Universidad.

Artículo 60°. Interpretación y resolución de controversias

La interpretación oficial del presente reglamento y la resolución de situaciones no contempladas en él corresponderá a la Vicerrectoría Académica, previo informe de la Dirección General de Postgrado y Educación Continua, en coordinación con la Dirección de Aseguramiento de la Calidad y las instancias correspondientes de la Facultad de Odontología.